

Teléfono: 928.219.300.

Telefax: 928.219.310.

En el Perfil del Contratante de la página web:
www.grancanaria.com

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación de Contratista: Grupo G, Subgrupo 4, Categoría f)

8. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA:

Fecha límite de presentación: Hasta transcurridos TRECE DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P. En caso de vencimiento en sábado, domingo o día festivo en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, éste se traslada al día hábil inmediato posterior.

Documentación a presentar: La indicada en la Cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas que sirve de base a esta licitación y se encuentra publicado en el Perfil del Contratante de la página web: www.grancanaria.com

Lugar de presentación: Servicio de Contratación del Cabildo de Gran Canaria, calle Profesor Agustín Millares Carló, s/n (Edificio Insular I), 6ª planta, en Las Palmas de Gran Canaria, en horas de 09:00 a 12:00 (Fax 928.219.493) de lunes a viernes.

Plazo de mantenimiento de propuesta: El señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en esta licitación.

9. APERTURA PÚBLICA DE LAS PROPUESTAS:

Entidad: Cabildo Insular de Gran Canaria.

Domicilio: Calle Profesor Agustín Millares Carló, s/n (Edificio Insular I).

Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá todos los miércoles de cada mes, a las 09:00 a.m., en acto público, para la apertura de propuestas en aquellos expedientes que, por haber vencido su plazo de presentación y, en su caso, el de corrección de defectos subsanables, estén en condiciones de ser examinadas.

Caso de que el miércoles en cuestión sea festivo, la reunión de la Mesa se celebrará, a la misma hora, el primer día hábil siguiente.

Las empresas interesadas podrán informarse en el Servicio de Contratación de la fecha y el lugar en que se procederá a la apertura pública de su propuesta.

10. GASTOS DE ANUNCIO:

Serán a cargo del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de septiembre de dos mil nueve.

EL CONSEJERO DE HACIENDA, Luis Ángel Ibarra Betancort.

17.801

Consejería de Gobierno de Desarrollo Económico, Obras Públicas e Infraestructuras y Transportes

Dirección General de Transportes

ANUNCIO

17.705

Transcurrido el período de exposición al público del expediente de "Modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA EN MATERIA DE TRANSPORTES", aprobado por el Pleno del Cabildo de Gran Canaria, en sesión celebrada el 26 de junio de 2009, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, se eleva a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, transcribiéndose a continuación el texto íntegro:

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

El Cabildo de Gran Canaria en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de

2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de Julio, establece la Tasa por la Prestación de Servicios y Realización de Actividades Administrativas en Materia de Transportes Terrestres, que se regulará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios y realización de actividades administrativas, que sobre ordenación de los transportes terrestres por carretera se señalan a continuación:

1.- Otorgamiento, transmisión, rehabilitación, modificación, sustitución, comunicación, levantamiento de la suspensión y visado de autorizaciones de transporte público y privado de mercancías y viajeros y de actividades auxiliares y complementarias del transporte.

2. - Servicios administrativos generales:

- Expedición de certificados.
- Expedición de copia certificada de la autorización.
- Diligencia, y/o sellado de libros y otros documentos de control obligatorio.
- Compulsa de documentos.
- Copia de expedientes.
- Duplicado de autorizaciones.
- Emisión de informe escrito en relación con datos referidos a persona, autorización, vehículo o empresa, o bien en relación con datos de carácter general o global.

3.- La prestación de los servicios y actuaciones inherentes a la expedición de las tarjetas del aparato de control (tacógrafo digital) correspondientes a los conductores, a las empresas y a los talleres autorizados para la instalación y calibración del aparato mencionado y a los agentes de autoridad.

4.- La prestación de servicios o realización de actividades administrativas en régimen de derecho público, según se definen en los artículos siguientes, y que conllevan el pago de las siguientes tasas:

- Tasa por derechos de examen. Estará constituido por la inscripción en las convocatorias para la obtención del certificado de aptitud profesional, acreditativo de la correspondiente cualificación inicial, y de la realización de los cursos de formación continua, necesario para la conducción por vías públicas españolas de vehículos de empresas establecidas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, para la que resulte obligatorio estar en posesión de permisos de conducción de las categorías Ci, C1+E, C, C+E, Di, D1+E, D o D+E, definidas en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo.

- Tasa por homologación de centros. Estará constituido por la autorización por parte del Cabildo Insular de Gran Canaria a favor de aquellos centros que deseen impartir cualquier de las modalidades de formación que se regulan en el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

- Tasa por visados a favor de los centros homologados. Estará constituido por el visado de los centros homologados de formación por parte del Cabildo Insular de Gran Canaria.

- Tasa por la homologación de los cursos de formación. Estará constituido por la homologación de los cursos de formación por parte del Cabildo Insular de Gran Canaria a favor de aquellos centros que deseen impartir cualquiera de las modalidades de formación de acuerdo con las normas previstas en el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

- Tasa por expedición y renovación de tarjetas de cualificación del conductor. Estará constituido por la expedición y/o renovación a cada uno de los aspirantes que hubiesen aprobado el examen de cualificación inicial, la correspondiente tarjeta de cualificación cuyo período de validez máximo alcanzará, asimismo, a los cinco años siguientes a la fecha en que hubiesen concluido las preceptivas 35 horas de formación.

ARTICULO 3º SUJETO PASIVO .

Son sujetos pasivos obligados al pago, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que hubieren solicitado la realización de las actividades administrativas relacionadas en el artículo anterior, o que de alguna forma resulten, personalmente o en sus bienes, beneficiadas o afectadas por las mismas.

ARTICULO 4º. RESPONSABLES

Además del sujeto pasivo, responderán de la deuda tributaria :

1º. Solidariamente, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria .

2º Subsidiariamente, los administradores de sociedades, así como los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace, por tanto, la obligación de contribuir cuando se presente, por el sujeto pasivo o persona que lo represente, la solicitud que de lugar a la actuación administrativa, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTICULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se establece en función de la naturaleza del hecho imponible y viene constituida por una cantidad fija, salvo los supuestos recogidos en el número 2 del artículo 2º, en los que se establecen distintas tarifas dependiendo del número de rutas que comprende la prestación del servicio de transporte.

HECHO IMPONIBLE	TARIFAS
Otorgamiento, transmisión, rehabilitación y levantamiento de la suspensión de las autorizaciones de transporte público y privado complementario y arrendamiento con conductor, por cada hecho imponible mencionado	25,00 euros
Sustitución de autorización de transporte público y privado complementario y arrendamiento con conductor, por cada sustitución	22,00 euros
Modificación de autorización de transporte público y privado complementario y arrendamiento con conductor, por cada modificación	11,00 euros
Comunicación de transporte turístico en el transporte público de viajeros, por cada comunicación	17,00 euros
Otorgamiento de autorizaciones de transporte público regular de viajeros de uso especial, por cada autorización	
Hasta 5 rutas	28,00 euros
Hasta 10 rutas	40,00 euros
Más de 10 rutas	51,00 euros

Otorgamiento, transmisión, rehabilitación y levantamiento de la suspensión de las autorizaciones de alquiler sin conductor, por cada hecho imponible mencionado	25,00 euros
Visado de las autorizaciones de transporte público y privado complementario y de arrendamiento con o sin conductor.	20,00 euros
Expedición de certificados, por cada uno	9,00 euros
Expedición de copia certificada de la autorización, por cada una	9,00 euros
Diligencia y/o sellado de libros y otros documentos de control obligatorio, por cada libro o documento	9,00 euros
Compulsa de documentos, por cada documento	2,00 euros
Copia simple de expedientes, por cada copia	0,60 euros
Duplicado de autorizaciones, por cada uno	9,00 euros
Emisión de informe escrito en relación con datos:	
a) Referidos a persona, autorización, vehículo o empresa, por informe	13,00 euros
b) De carácter general o global, por informe	61,00 euros
Por expedición de las tarjetas del aparato de control (tacógrafo digital) para el sector del transporte por carretera.	30,00 euros
Derechos de examen	30,00 euros
Homologación de centros	240,00 euros
Visados a favor de los centros homologados	120,00 euros
Homologación de cursos de formación	50,00 euros
Expedición y renovación de tarjeta de cualificación	25,00 euros

ARTICULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se reconoce beneficio tributario alguno.

ARTICULO 8º. LIQUIDACIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO.

La Tasa regulada en la presente ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación, y en consecuencia, los sujetos pasivos quedarán obligados a realizar por sí mismos las operaciones de liquidación, a cuyo efecto estarán a su disposición los correspondientes impresos liquidatorios.

No se iniciará actividad administrativa alguna en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente y se justifique el mismo mediante la presentación del resguardo acreditativo, todo ello sin perjuicio de que por el sujeto pasivo se presente posteriormente recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las autoliquidaciones presentadas por el sujeto pasivo tendrán el carácter de provisionales, y podrán ser rectificadas por la Corporación y notificadas a los sujetos pasivos a los efectos procedentes.

ARTICULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a las sanciones aplicables a las mismas, se está a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y demás normas concordantes.

ARTICULO 10º. NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no regulado en la presente ordenanza, resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; así como en la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, y una vez publicado el acuerdo plenario definitivo de modificación, quedará derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de transporte terrestre aprobada por el Pleno Corporativo de 27 de septiembre de 2002 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, de 21 de mayo de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de septiembre de dos mil nueve.

EL PRESIDENTE, P.D. (Decreto número 37 de 12/07/2007) LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, Encarnación Galván González.

17.881

Consejería de Educación y Juventud

ANUNCIO

17.706

Propuesta de resolución provisional correspondiente a la convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de la participación juvenil así como para la realización de actividades dirigidas a los jóvenes.

Por medio del Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 58 de Miércoles 6 de mayo último, fue anunciada la aprobación de la convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de la participación juvenil así como para la realización de actividades dirigidas a los jóvenes. Aprobación efectuada por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el día 20 de abril del presente 2009.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se procedió al requerimiento para su subsanación de aquellas que no reunían los requisitos establecidos en la mencionada Convocatoria.

Las solicitudes han sido evaluadas por el órgano colegiado determinado en el artículo 7, habiéndose emitido el oportuno informe.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado así como de lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, en la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto 2009 del Cabildo de Gran Canaria y en la presente Convocatoria, como titular del órgano instructor y en cumplimiento del artículo 24.4 de la mentada Ley 38/2003 General de Subvenciones

PROPONGO

I.- Que se conceda subvención, por el importe que a continuación se señala, a las siguientes asociaciones:

- Asociación Scouts-Exploradores Bentaya: tres mil (3.000) euros, para el proyecto de "Voluntariado y movimiento asociativo".